

INSTITUTO NACIONAL DE **TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**Centros de Investigación del Sistema de
Centros.**

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
GENERALES**

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1º	Régimen jurídico de aplicación
ARTÍCULO 2º	Computo de plazos
ARTÍCULO 3º	Comunicaciones.
ARTÍCULO 4º	Vista y retiro de pliego
ARTÍCULO 5º	Consultas al pliego de bases y condiciones particulares
ARTÍCULO 6º	Presentación de las ofertas
ARTÍCULO 7º	Imposibilidad de participar en más de una oferta
ARTÍCULO 8º	Inmodificabilidad de la oferta
ARTÍCULO 9º	Plazo de mantenimiento de la oferta.
ARTÍCULO 10º	Formalidades de la oferta
ARTÍCULO 11º	Proveedores Nacionales: Documentación y Contenido de la oferta
ARTÍCULO 12º	Proveedores extranjeros: Documentación y Contenido de la oferta
ARTÍCULO 13º	Visitas
ARTÍCULO 14º	Ofertas alternativas
ARTÍCULO 15º	Ofertas variantes
ARTÍCULO 16º	Impuesto al valor agregado
ARTÍCULO 17º	Errores de cotización
ARTÍCULO 18º	Apertura de las ofertas.
ARTÍCULO 19º	Vista de los originales de las ofertas
ARTÍCULO 20º	Etapa de evaluación de las ofertas
ARTÍCULO 21º	Precio Vil o No Serio
ARTÍCULO 22º	Causales de desestimación de la oferta no subsanables
ARTÍCULO 23º	Impugnaciones al dictamen de evaluación
ARTÍCULO 24º	Garantía de impugnación
ARTÍCULO 25º	Personas habilitadas para contratar
ARTÍCULO 26º	Personas no habilitadas para contratar
ARTÍCULO 27º	Adjudicación.
ARTÍCULO 28º	Recursos.
ARTÍCULO 29º	Garantías.
ARTÍCULO 30º	Perfeccionamiento del contrato
ARTÍCULO 31º	Ejecución del Contrato
ARTÍCULO 32º	Pautas para la recepción cesión
ARTÍCULO 33º	Facturación y pago
ARTÍCULO 34º	Subcontratación
ARTÍCULO 35º	Prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación
ARTÍCULO 36º	Rehabilitación del contrato.
ARTÍCULO 37º	Caso fortuito o fuerza mayor
ARTÍCULO 38º	Vicios redhibitorios u ocultos
ARTÍCULO 39º	Revocación o resolución sin culpa del proveedor
ARTÍCULO 40º	Resolución con culpa del proveedor
ARTÍCULO 41º	Revocación de los Actos Administrativos del Procedimiento de Contratación
ARTÍCULO 42º	Gastos por cuenta del proveedor
ARTÍCULO 43º	Facultades del INTI.
ARTÍCULO 44º	Facultades y obligaciones de los cocontratantes.

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN. Los contratos comprendidos en el “RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DEL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN” aprobado el 16 de marzo del 2018 por la Resolución N° 13 del CONSEJO DIRECTIVO en adelante el RÉGIMEN, se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por dicho RÉGIMEN, por las normas que en su consecuencia se dicten, por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y por el contrato o la orden de compra según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

Para el caso de situaciones no previstas en el RÉGIMEN, se podrán aplicar las disposiciones del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y su Decreto Reglamentario N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y toda otra norma que las complementen, reemplacen o sustituyan, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado por analogía.

ARTÍCULO 2º.- COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 3º. - COMUNICACIONES. Podrán realizarse las comunicaciones válidamente por cualquiera de los siguientes medios indistintamente:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, dejando constancia de la fecha y hora de ello.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo.
- c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- d) Por Carta Documento.
- e) Por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.
- f) Por correo electrónico

ARTÍCULO 4º- VISTA Y RETIRO DE PLIEGO. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Asimismo, podrá retirarlo o comprarlo en el Instituto o bien descargarlo de internet.

En el caso en que el pliego tuviera costo la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto. En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 5°. - CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la entidad contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico del INTI difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta DOS (2) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto. En los procedimientos de selección por adjudicación simple las consultas al pliego de bases y condiciones particulares se podrán realizar hasta cuatro horas antes del horario establecido como límite para la presentación de la oferta.

ARTÍCULO 6°. - PRESENTACION DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar que se determine en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, hasta el día y hora fijado en los avisos, invitaciones o comunicaciones efectuadas conforme el artículo 3° del presente Pliego.

La presentación de la oferta significara de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el procedimiento de selección, teniéndose por no escrita cualquier manifestación del oferente que pudiera interpretarse como oposición a las estipulaciones impuestas por el INTI.

ARTÍCULO 7°. - IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA. Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, en el mismo proceso de selección del cocontratante, ya sea por sí mismo o como integrante de un grupo, asociación o sociedad. Se rechazarán por inadmisibles todas las ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas con descuentos, alternativas o variantes.

ARTÍCULO 8°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia. Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese oferente.

ARTICULO 9°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Para el supuesto que no se fije plazo de mantenimiento de ofertas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir del acto de apertura o de la fecha límite de presentación de ofertas en aquellos procedimientos que no se exija labrar de Apertura de Ofertas.

Si los oferentes no manifestaran en forma expresa su voluntad de NO renovar la oferta con una antelación mínima de diez (10) días corridos al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial y así sucesivamente.

ARTÍCULO 10.- FORMALIDADES DE LA OFERTAS. Las ofertas que se presenten deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser redactadas en idioma nacional. En el supuesto de ser presentada una oferta en idioma extranjero, la misma deberá ser acompañada con la traducción correspondiente. En el supuesto que la misma no fuera adjuntada por el Proveedor en oportunidad de presentar la oferta, podrá suplirse tal omisión por parte de la Unidad Requirente.
- b) Respecto de la oferta económica deberá estar firmada en todas sus hojas por el oferente o representante legal o apoderado.
- c) Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado.

ARTÍCULO 11.- DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA OFERTA.

- a) Documentación. Con la oferta deberá acompañarse la garantía de mantenimiento de la oferta, a menos que no correspondiere su presentación.
- b) Domicilio. Deberá constituirse domicilio especial dentro del territorio nacional y domicilio electrónico, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones correspondientes al procedimiento de contratación.
- c) Cotización.

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

2. Cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares previera lo contrario.
 3. Origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.
 4. Después de haber cotizado por renglón, el oferente puede ofrecer un descuento en el precio ofertado, por el total de los renglones o grupo de renglones sobre la base de su adjudicación íntegra. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, se tendrán en cuenta a los efectos de la comparación de precios.
- d) Muestras. Se acompañarán si así lo requiriere el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
 - e) A fin de acreditar la habilidad para contratar se consultará la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, siguientes y concordantes, de la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/17.
 - f) Deberá acompañarse constancia de CUIT e Ingresos Brutos.
 - g) Constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del INTI, caso contrario la documentación que permita su inscripción.
 - h) Deberá acompañarse la Declaración Jurada del Anexo III del Régimen, de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad mencionadas en el artículo 29 del Régimen
 - i) Declaración Jurada de Intereses - Decreto N° 202/17.

ARTÍCULO 12.- PROVEEDORES EXTRANJEROS: DOCUMENTACIÓN

En los procedimientos de contrataciones internacionales, los proveedores del exterior deberán acompañar:

1. Si el oferente es una persona física:
 - (i) Copia fiel del pasaporte y/o documento de identificación del país de origen;
 - (ii) En caso de corresponder, copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.
2. Si el oferente es una persona jurídica:
 - (i) Contrato social y/o constancia de inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente y/o formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente y/o cualquier otra documentación que acredite la constitución de la persona jurídica en el país de origen.
 - (ii) La declaración jurada que como ANEXO IV forma parte del Régimen.
 - (iii) La declaración Jurada de Representación Legal aprobada como ANEXO V del Régimen.

ARTÍCULO 13.- VISITAS. Cuando en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares o en las bases del llamado se estipulará la obligación de efectuar visitas, ello será causal de admisibilidad de la oferta debiendo acompañar la correspondiente constancia que acredite su cumplimiento. En todos los casos, las visitas podrán realizarse en los días hábiles que tengan

lugar durante el plazo de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, según el tipo de procedimiento, en los horarios establecidos en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, en los que también se podrá habilitar días inhábiles para su realización.

ARTÍCULO 14.- OFERTAS ALTERNATIVAS. En todos los casos se podrán presentar ofertas alternativas. Se entiende por oferta alternativa a aquella que, cumpliendo en un todo con las especificaciones técnicas de la prestación, prevista en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio. El INTI podrá elegir cualquiera de las ofertas presentadas ya que todas compiten en pie de igualdad.

ARTÍCULO 15.- OFERTAS VARIANTES. Salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga lo contrario, además de la oferta base, los oferentes podrán presentar ofertas variantes.

Se entiende por oferta variante aquella que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto de las mismas.

El INTI sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

ARTICULO 16.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. A los efectos del Impuesto al Valor Agregado, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL debe considerarse como "CONSUMIDOR FINAL" y la cotización incluirá el citado impuesto. En caso de no haberse contemplado en la cotización, la Unidad Operativa de Contrataciones solicitará al oferente que le informe la alícuota aplicable.

ARTÍCULO 17.- ERRORES DE COTIZACION. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. Todo otro error, no subsanable, denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

ARTÍCULO 18.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de la dependencia designados y de todos aquellos que desearán presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora. Ninguna

oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis posterior por la autoridad competente.

ARTICULO 19.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los originales de las ofertas podrán ser exhibidos a los oferentes el día de la apertura, pudiendo otorgarse la vista, por razones operativas, a partir del día hábil siguiente a la misma, y por el término de DOS (2) días. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa. Las vistas del expediente no interrumpirán los plazos.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

A partir del vencimiento del plazo de vista precitado, y durante la etapa de evaluación de las ofertas, las actuaciones serán confidenciales.

ARTÍCULO 20.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Para las licitaciones, se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Única Evaluadora de Ofertas, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

Para el caso de las Compulsas Abreviadas, se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento del acto de apertura de ofertas hasta la emisión del informe de recomendación de la finalización del procedimiento de selección del que se trate.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

El área Competente podrá requerir la presentación de la documentación que estime necesaria, debiendo el oferente presentarla en el plazo que se le indique, bajo apercibimiento de desestimación de la oferta.

Los oferentes deberán contemplar la posibilidad de brindar a solicitud del INTI y durante el período de evaluación de las ofertas, respuestas a todo tipo de aclaraciones, incluyendo la provisión de documentación adicional, detalles de ciertos antecedentes, etc., sin que ello represente costo adicional alguno o causal de reclamo. A través de dichos datos el INTI completará su evaluación respecto de la capacidad del oferente para prestar los servicios, proveer los bienes o ejecutar las obras objeto la presente contratación de que se trate.

ARTICULO 21: PRECIO VIL O NO SERIO: La Comisión Única Evaluadora de Ofertas o quien haga a sus veces, podrá solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta.

ARTÍCULO 22.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN DE LA OFERTA NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación en los siguientes supuestos:

- a) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas de la oferta que contengan la descripción del bien, obra o servicio ofrecido, el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato.
- b) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de la oferta, en los casos que corresponda.
- c) Si estuviera escrita con lápiz.
- d) Si fuera formulada por personas físicas o jurídicas que se hallaren inhabilitadas o suspendidas para contratar con la Administración Nacional.
- e) Si tuviera condicionamientos.
- f) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales que no permitieran una exacta comparación con las restantes ofertas.
- g) Si el oferente participare en más de una oferta.

ARTICULO 23.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACION. El área competente, por los medios habilitados en el artículo 3º, comunicará el Dictamen de Evaluación a todos los oferentes, los que podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de comunicado. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

ARTÍCULO 24.- GARANTIA DE IMPUGNACION. En los casos de impugnaciones contra el dictamen de evaluación de ofertas el importe de la garantía será equivalente al CINCO POR MIL (5‰) del monto de la oferta, del renglón o de los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el monto de la oferta del renglón o renglones se calculará sobre la base del monto de la oferta o renglones del impugnante.

ARTICULO 25.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR Podrán contratar con el INTI las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 29 del Régimen y que se encuentren incorporadas en el REGISTRO DE PROVEEDORES DEL INTI, que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, HACIENDA Y FINANZAS de este Instituto diseñará, implementará y administrará en las condiciones que fije la reglamentación. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas. También podrán contratar con el INTI las Uniones Transitorias de Empresas (UTEs), y/u otros Contratos Asociativos conforme el Capítulo XVI, del Título IV, del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, los que podrán estar en formación sólo a los fines de la presentación de su oferta.

ARTÍCULO 26.- PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR. No podrán contratar con el INTI:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en el Capítulo V del RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DEL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales.

ARTÍCULO 27.- ADJUDICACION. La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para el INTI, teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, el plazo de entrega del bien, obra o de prestación del servicio, la idoneidad del oferente y demás especificaciones técnicas de la oferta.

La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente, previo dictamen jurídico de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES del INTI. En el mismo acto, deberán resolverse (de existir) las impugnaciones formuladas al Acta de Evaluación de las ofertas.

Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares o las bases del llamado.

ARTÍCULO 28.- RECURSOS. Los oferentes podrán recurrir el acto de adjudicación conforme el procedimiento previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72- t.o. 2017 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 29.- GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y los co-contratantes, en su caso, deberán constituir garantías y contragarantías por anticipos otorgados por el INTI, en las formas y por los montos que se establezcan, con las excepciones que se determinan en el inciso tercero del presente Artículo.

1. CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

- a) De Mantenimiento de la Oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas, variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.
- b) De Cumplimiento del Contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la adjudicación.

c) Contragarantía: por el equivalente del monto que reciba el adjudicatario como anticipo o adelanto financiero en aquellas contrataciones en que se previese esta modalidad de pago.

d) De impugnación: en los casos de impugnaciones contra el dictamen de evaluación de ofertas. el importe de la garantía será equivalente al CINCO POR MIL (5‰) del monto de la oferta, del renglón o de los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el monto de la oferta del renglón o renglones se calculará sobre la base del monto de la oferta o renglones del impugnante.

2. FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el Inciso anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta del INTI, giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio de la entidad contratante del INTI. La entidad depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por la ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del INTI, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasionare. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del INTI, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 1584 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, extendidas a favor del INTI, cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto se dicte.

f) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en el INTI, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

g) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de OCHENTA MODULOS (M 80). Debiéndose consignar para éste, la cláusula "SIN PROTESTO" según lo establecido en el Artículo 50 del Decreto Ley N° 5965/63 modificado por la Ley N° 19.899.

La elección de la forma de garantía, queda a opción del oferente o adjudicatario, salvo que se exija una determinada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

3. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos, con excepción de las contragarantías por adelantos o anticipos financieros:

- a) En las contrataciones directas por adjudicación simple, quedan exceptuadas de integrar la garantía de mantenimiento de oferta.
- b) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a TREINTA MODULOS (M 30).
- c) En las locaciones de inmuebles, cuando el INTI actúe como locatario.
- d) Cuando la ejecución completa de la prestación ocurra dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo. En el caso de rechazo del bien, servicio u obra por la Unidad Requirente, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda. No obstante ello, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento del INTI.
- e) Para el caso de procedimientos de contrataciones en las que participen proveedores extranjeros/contrataciones internacionales, se eximirá la integración de garantías para todos los ofertantes que se presenten a la misma, a excepción de la contragarantía.
- f) En las contrataciones con entidades estatales.

4. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. Serán devueltas:

a) De oficio:

1. Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten seleccionados, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario o, en su caso, de ejecutado el contrato por el mismo. A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

2. Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción del INTI, y siempre que no exista penalidad alguna pendiente.

b) A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes. En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de TRES (3) meses a contar desde la fecha de la notificación. El incumplimiento por parte del titular de la garantía del plazo señalado, implicará la renuncia tácita a favor del INTI y se dispondrá el ingreso patrimonial, si

correspondiere, de lo que constituye la garantía. Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

c) Acrecentamiento de valores. El INTI no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía.

5. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de notificada la Orden de Compra o de suscripto el contrato, en el mismo acto se tendrá por cursada la intimación a integrar dicha garantía. Vencido dicho plazo el adjudicatario será pasible de las penalidades y sanciones establecidas en el Capítulo V del Régimen.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.

ARTÍCULO 30.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la Orden de Compra o de suscribirse el instrumento respectivo.

1. Notificación de la Orden de Compra en los contratos de bienes y servicios: Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se emitirá la Orden de Compra y se notificará al adjudicatario dentro del plazo de DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

La Orden de Compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación y será suscripta por la autoridad que haya adjudicado o en quien se delegue dicha facultad en el acto administrativo de adjudicación.

Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o no integre en término la garantía de cumplimiento del contrato, el INTI adjudicará el contrato al que le siga en orden de mérito, y así sucesivamente, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondan.

2. Firma del contrato. Cuando se tratare de obras y en todo otro caso en que los pliegos hubieren previsto expresamente esta formalidad, los contratos se tendrán por perfeccionados en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo ya sea por la autoridad que adjudicó la contratación o bien por aquella a quien le fuera delegada dicha facultad en el acto administrativo de adjudicación. A tal fin, el adjudicatario será notificado dentro del plazo de DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días.

ARTÍCULO 31.- EJECUCION DEL CONTRATO. El co-contratante cumplirá la prestación en la forma, plazo, fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos correspondientes.

Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha del perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 32- PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN. La recepción tendrá carácter provisional, por ende, los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las Especificaciones Técnicas del pedido, en su caso con la muestra patrón en poder del INTI, y en su caso con los resultados de la prueba que fuera necesaria realizar.

La Comisión de Recepción o quien haga a sus veces, podrá requerir directamente al proveedor por los medios previstos en el artículo 3° la entrega de las cantidades de bienes o la prestación de servicios faltantes. En caso de silencio del proveedor, transcurrido el plazo de 10 días corridos se tendrá por configurado el incumplimiento contractual del proveedor.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo y en la forma que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva remitirla a la oficina ante la cual tramitaren los pagos.

Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

ARTÍCULO 33.- FACTURACIÓN Y PAGO. Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción.

Las facturas y remitos, deberán indicar el número de Orden de Compra a que se refiere la provisión o servicio prestado, aclarando el renglón, ítem, etc., al que corresponde la mercadería adquirida o servicio prestado. Serán conformados por el Director del Centro de Investigación y/o Gerente responsable del área requirente y remitida a la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas, junto con una copia de la Orden de Compra, a los fines de su liquidación y pago. Las enmiendas en las facturas y remitos deberán estar salvadas.

El plazo para el pago de las facturas será dentro de TREINTA (30) días corridos, salvo que, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se establezca excepcionalmente uno distinto.

Si se previese el pago contra entrega, se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Si se hiciera alguna observación a la documentación presentada, el trámite de pago se interrumpirá hasta la subsanación del defecto formal.

Cuando los proveedores hubieren ofrecido bonificaciones por pago dentro de determinado plazo, la dependencia interviniente efectuará la liquidación de las facturas por los montos brutos, indicando además el importe al que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago.

Artículo 34.- SUBCONTRATACIÓN. El cocontratante, tendrá la obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación total salvo consentimiento expreso del INTI, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. El INTI podrá denegar la autorización a la subcontratación, sin que tal negativa otorgue derecho alguno al contratista ni justifique atrasos en el plan de trabajo.

Artículo 35.-PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

El proveedor podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieren causas debidamente justificadas y las necesidades del INTI admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

Artículo 36.- REHABILITACIÓN DEL CONTRATO. Vencido el plazo de la prórroga que se hubiere acordado, podrá otorgarse la rehabilitación del contrato.

Artículo 37.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en el Régimen no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditado por el interesado en un plazo de 10 días de acontecido y aceptado por el INTI.

Artículo 38.- VICIOS REDHIBITORIOS U OCULTOS. La conformidad definitiva del bien o servicio no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios u ocultos que se advirtieran durante el plazo de TRES MESES, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el INTI.

Artículo 39.- REVOCACIÓN O RESOLUCIÓN SIN CULPA DEL PROVEEDOR. Cuando el INTI revoque o resuelva un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

Artículo 40.- RESOLUCIÓN CON CULPA DEL PROVEEDOR. Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el INTI declarará resuelto el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del

contrato, sin perjuicio de la responsabilidad del proveedor por los daños y perjuicios que sufiere el INTI con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La resolución del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

Artículo 41.- REVOCACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, en los casos en que la norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

Artículo 42.-GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos: a) Tributos que correspondan. b) Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país. c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

Artículo 43.- FACULTADES DEL INTI. a) Aumento o disminución de la prestación. 1. El INTI tendrá la facultad unilateral de aumentar o disminuir la prestación objeto de la contratación, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del contrato. En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), para lo cual se deberá requerir la conformidad del cocontratante. Si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante. 2. El aumento o disminución que se acuerda, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados. 3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución. 4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el contrato original. 5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable.

Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

b) Prórrogas:

1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de INTI, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos cuyo objeto sea la provisión de bienes en los que su cumplimiento se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

2. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año.

3. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la entidad contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

4. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la entidad contratante deberá notificar al proveedor, antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario, la voluntad de prorrogarlo y emitir la orden de compra hasta TRES (3) meses después de cumplido el contrato original.

c) Facultad de dejar sin efecto el procedimiento.

El INTI podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

d) Facultad de desistimiento:

El INTI tendrá la facultad de desistir de renglones solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Además, podrá desistir de cantidades solicitadas en los mismos debiendo previamente comunicar por cualquiera de los medios dispuestos en el artículo 23 del presente tal decisión al oferente quien deberá prestar su conformidad.

Artículo 44.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá:

a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo.

b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad competente para resolver la aprobación del procedimiento, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato.

Para ello se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión.

Si el oferente es un proveedor local representante y/o distribuidor exclusivo de un proveedor extranjero, la orden de compra podrá ser emitida a nombre de este último, en tal caso el proveedor local deberá manifestarlo expresamente antes de la emisión de la misma.

c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural, o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas
Pliego**

Número:

Referencia: Pliego General

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.